

Libro III, Título XV, Letra A Pensiones de Invalidez y Sobrevivencia causadas por un afiliado cotizante

Capítulo II. Ingreso cubierto por el seguro (ICS)

1. Ingreso cubierto por el seguro vigente a la fecha del siniestro

a) **Afiliados dependientes:** Corresponderá al 70% del ingreso base definido en el Capítulo I anterior, a no mediar un aviso de cambio del ingreso cubierto por el seguro efectuado por el afiliado mediante la suscripción del formulario que corresponda y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

i. Hayan transcurrido al menos doce meses después de ingresado el formulario antes señalado en la Administradora, en el caso de un aumento del I.C.S. y al menos un mes calendario, en el caso de una disminución de éste.

ii. No exista un aviso posterior de desistimiento.

b) **Afiliados Independientes.** Corresponderá al 70% del ingreso base definido en el Capítulo I anterior, a no mediar un aviso de cambio del ingreso cubierto por el seguro efectuado por el afiliado mediante la suscripción del formulario correspondiente y, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

i. Hayan transcurrido a lo menos doce meses después de ingresado el Aviso de Cambio en la Administradora, en el caso de un aumento del I.C.S. y al menos un mes calendario, en el caso de una disminución de éste.

ii. No exista un aviso posterior de desistimiento.

iii. Se hubiera enterado la cotización correspondiente al mayor I.C.S., en el mes anterior al de la declaración de invalidez o fallecimiento.

Si un afiliado independiente enterará una cotización adicional inferior a la que le corresponde de acuerdo a lo determinado y señalado por éste a la Administradora, ésta podrá rebajar, para efectos del cálculo del ingreso base, el monto imponible declarado hasta obtener que la cotización adicional enterada sea igual a aquella necesaria para cubrir el I.C.S. vigente. La disminución del monto imponible declarado podrá efectuarse hasta el monto de ingreso mínimo vigente. Si por este concepto, quedará parte de la cotización adicional impaga, la Administradora podrá descontar el monto correspondiente a las proporciones impagas de la cotización adicional, de las respectivas pensiones mensuales, en una proporción no superior al 20% de éstas.

2. Documentos que acrediten cálculo del I.C.S. vigente

Para la determinación del ingreso cubierto por el seguro vigente, la Administradora deberá utilizar la siguiente documentación:

a) La planilla de cotización correspondiente al mes siguiente al del fallecimiento o declaración de invalidez, en el caso de los afiliados dependientes y la correspondiente al mes anterior al del fallecimiento o declaración de invalidez en el caso de los afiliados independientes.

b) Aviso de cambio del I.C.S., cuando corresponda.